

ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A LA HERMANDAD DEL SANTISIMO ENTIERRO DE CRISTO Y MARIA STMA. DE LOS DOLORES TITULAR DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA -HDAD.STO. ENTIERRO- EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/199/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalá i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital ha comunicado a esta Comisión, una Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se procede a la ejecución de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2017, dictada por la Sala de lo contencioso administrativo, sección sexta del Tribunal superior de Justicia de Madrid.

En el procedimiento ordinario tramitado con nº 253/2013, a instancia de la HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO Y MARIA STMA. DE LOS DOLORES, se desestima el recurso de alzada interpuesto por la citada hermandad y se confirma la legalidad de la resolución dictada en su día por la DGPEyM por la que se cancelaba la inscripción en el registro de régimen retributivo específico y se revocaba el derecho a la percepción del régimen primado correspondiente a la instalación denominada HDAD. SANTO ENTIERRO, con CIL:[CONFIDENCIAL], nº de expediente:[CONFIDENCIAL]

Segundo.- En la indicada Resolución, junto con la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico en estado de explotación, se resuelve igualmente que el titular de la instalación proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente, con los intereses de demora correspondientes, solicitando a estos efectos a la CNMC que remita al titular de la instalación la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

Cuarto.- De conformidad con la indicada solicitud, se procede a dictar el presente Acuerdo por el que se liquidan y reclaman al titular de la instalación afectada las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que constan en Anexo adjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido de la presente Resolución, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La instalación objeto del presente Acuerdo, ha sido liquidada de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y demás normativa de desarrollo.

Quinto.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Requerir a la HERMANDAD DEL SANTO ENTIERRO DE CRISTO Y MARIA STMA. DE LOS DOLORES, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica, que asciende a esta fecha al importe de **[CONFIDENCIAL]** según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.

ANEXO
[CONFIDENCIAL]